

la forma preceptuada por el art. 112 de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974 y sus normas de desarrollo; que dicha asignación da lugar —reglamentariamente— al derecho en favor de los Médicos a la percepción de su retribución por el sistema de coeficiente establecido en el art. 116 de la citada Ley General de la Seguridad Social, art. 30 del referido Estatuto Jurídico y demás normas aplicables; y que el concepto de asegurado o beneficiario desplazado de su residencia habitual, no es en absoluto aplicable a los supuestos que aquí se consideran en base al cúmulo de razones que fluyen de los preceptos antes comentados y citados, dado que no nos encontramos, en modo alguno, ante casos de desplazamiento fuera de su residencia habitual, sino de supuestos claramente retribuíbles por el sistema de coeficiente capitativo que es el que corresponde.

Cuanto antecede, y en el ámbito constitucional, vulnera además los principios establecidos en los artículos 1. 9, 103 y otro de la Constitución Española.

FORMA DE RECLAMACION

En primer lugar entendemos oportuno que cada Colegio pueda plantear ante los responsables provinciales o regionales del INSALUD la antedicha temática y, caso de no ser satisfactoriamente resuelta, actuar en consecuencia en la forma que a continuación se indica.

Dicha actuación debe iniciarse mediante la reclamación previa ante la Dirección Provincial del INSALUD, al objeto de agotar la vía administrativa previa —en su caso— a la contenciosa, en la forma prevista en los artículos 49 y 58 a 63 del Real Decreto 1568/1980 de 13 de junio sobre Jurisdicción y Justicia del Trabajo, teniendo como subsidiarios los artículos

145 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Agotada dicha vía sin solución satisfactoria —por decisión expresa o por silencio administrativo— se abre la contenciosa judicial que —a nuestro entender y en función a la materia— es la de la Jurisdicción Laboral (Magistraturas de Trabajo) regulada en el Real Decreto últimamente citado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de dicho Real Decreto en relación con el art. 45 núm. 2 de la Ley General de la Seguridad Social, siguiéndose el procedimiento establecido en dicha normativa procesal.

Dada la concurrencia de una generalidad de afectados y perjudicados en sus intereses profesionales —todos Médicos— entendemos que los Colegios Oficiales de Médicos están legitimados activamente para actuar en el orden indicado, en virtud de lo establecido en los artículos 24 y 36 de la Constitución Española, de la Ley de Colegios Profesionales de 13 de febrero de 1974 modificada por la de 26 de diciembre de 1978, y de los Estatutos de los Colegios de Médicos, todo ello interpretado favorablemente por la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo en la que destaca la Sentencia de 28 de enero de 1981 de su Sala Quinta.

Con todo y para supuestos de que el Médico perjudicado pueda ser directamente individualizable y determinable (por ejemplo que exista un sólo Médico de Medicina General o de una Especialidad en la Zona), entendemos que está también legitimado activamente —individualmente o agrupados varios en que concurren tales circunstancias— para actuar en consecuencia con respecto a la postulación de sus derechos concretos y específicos (que serán, también, evaluables económicamente), siempre con sujeción al procedimiento antes indicado.

COLEGIO RESIDENCIA «DUQUE DEL INFANTADO» DE GUADALAJARA

El Colegio «Doctor de la Fuente Chaos» de Guadalajara, propiedad del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, ha sido transferido a una Organización dedicada exclusivamente a la Enseñanza y propietaria de varios Colegios en Madrid y provincias.

Transformado y dotado de moderno equipo pedagógico el Colegio «Duque del Infantado» (antiguo «Doctor de la Fuente Chaos»), abre sus puertas en esta nueva singladura, a la familia sanitaria española. Se trata de un magnífico complejo educativo al más alto nivel que se perfila como uno de los grandes Colegios de Europa.

Es nuestra intención que el Colegio-Internado «Duque del Infantado» siga siendo el Colegio de la familia sanitaria española. En este sentido todos los hijos de Colegiados gozarán de tarifas reducidas, bonificaciones y otras mejoras económicas.

Asimismo queremos significarle muy especialmente que, en el caso de que se tenga interés en ayudar a huérfanos de Colegiados de esa Organización Colegial, quedamos a su incondicional disposición para servirle en todo lo que esté a nuestro alcance, pudiendo contar con la colaboración de esta Organización, así como con la del Colegio-Internado para todo aquello que puedan ustedes necesitar, dirigiéndose a la Dirección c/. Ferial, 35.